

15073079

San José de Cúcuta, 15 de diciembre de 2023

No. Radicado: 08SE2023735400100009827
Fecha: 2023-12-15 08:58:10 am
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario NEO ENERGY S.A.S.
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023735400100009827

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
NEO ENERGY S.A.S.
Representante legal y/o quien haga sus veces
Carrera 69C N°65-39
Bogotá D.C.

ASUNTO: **NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLILCO**
Radicación: 05EE2023741100000001165
Querellante: MIGUEL ANGEL TORRES MUÑOZ
Querellado: NEO ENERGY S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N°0548 de fecha 03 de noviembre de 2023, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*

DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ

Auxiliar Administrativo

Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en cuatro (4) folios.
Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escriptorio/ivc/dt_yolima/neo_energy/res_pas/notificacion_por_avisop_a.s.docx

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Norte de Santander
Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa
Bogotá

472

Radicación
Número de Radicación: 05EE2023741100000001165
Fecha de Radicación: 2023-11-29 02:11:26 pm
Destinatario: NEO ENERGY S.A.S.
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depto: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL



No. Radicado: 05EE2023735400100009598
Fecha: 2023-11-29 02:11:26 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depto: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: NEO ENERGY S.A.S.
Anexo: 1
Folio: 1

3079
José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2023

Al respecto por favor citar este número de radicado



Señor(a),
NEO ENERGY S.A.S.
Representante legal y/o quien haga sus veces
Carrera 69C N°65-39
Bogotá D.C.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 05EE2023741100000001165
Querellante: MIGUEL ANGEL TORRES MUÑOZ
Querellado: NEO ENERGY S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N°0548 de fecha 03 de noviembre de 2023, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,
{*FIRMA*}
DASY YAMINI MUÑOZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en cuatro (4) folios.
Copia

Elaboró: Dasy M. Auxiliar administrativo GPIVC	Revisó: Audrey N. Coordinadora GPIVC	Aprobó: Audrey N. Coordinadora GPIVC
--	--	--

https://mintrabajo-ci-my.sharepoint.com/personal/dmunoz_ramirez_munoz_gov_co/docs/default-source/escritorio/yc/di_yolina/neo-energy/res_pas/notificacion por aviso p.a.s..docx

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Dirección territorial Norte de Santander
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa
Correo electrónico:
dtnortedesantander@mintabalo.gov.co

Línea nacional gratuita | 1
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co



15073079

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 05EE2023741100000001165
Querellante: MIGUEL ANGEL TORRES MUÑOZ
Querellado: NEO ENERGY S.A.S.

RESOLUCION No.0548

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y Resolución 0264 del 08 de agosto del 2022, por medio de la cual se llevó a cabo la reasignación de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del trabajo.

CONSIDERANDO:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Procede el Despacho a iniciar proceso administrativo sancionatorio, el cual tuvo su origen en queja radicada bajo el No. 05EE2023741100000001165 de fecha 16 de enero de 2023, querella iniciada por el señor MIGUEL ANGEL TORRES MUÑOZ en base al derecho de petición, en contra de la empresa **NEO ENERGY S.A.S.**, identificada con **NIT 901.114.509-5** Según información tomada de certificado de cámara y comercio.

II. HECHOS

La presente actuación que hoy se definen se originó teniendo en cuenta la queja presentada por el señor MIGUEL ANGEL TORRES MUÑOZ con cédula de ciudadanía 6.770.346, con base al derecho de petición. (Fis. 1 al 6).

Mediante Auto emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del Trabajo de fecha 18 de enero de 2023 se asignó el presente proceso a la inspectora de trabajo YOLIMA MOJICA SEPÚLVEDA para adelantar la práctica de

Continuación de la Resolución NEO ENERGY S.A.S., identificada con NIT 901.114.509-5, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

radicado No. 08SE2023735400100005893 de fecha 14 de agosto de 2023 y según certificación de la empresa de correspondencia 4-72 indica que el motivo de la devolución fue "Rehusado". (Fis. 26 al 30).

El día 6 de septiembre de 2023, se realiza notificación por aviso según radicado número 08SE2023735400100006483 a la empresa de NEO ENERGY S.A.S., donde la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S., certifica prueba de entrega mediante planilla guía número YG299094735CO. (Fis. 31 al 32).

A través de Auto No 0742 del 4 de octubre del 2023 se corre traslado al querellado para que presente alegatos de conclusión, el cual se envía con oficio radicado No 08SE2023735400100007501 del 4 de octubre del 2023 y recibido por el investigado, el día 9 de octubre según constancia expedida por la empresa de correo certificado número YG299713946CO. (Fis 33-35).

Mediante oficio radicado 11EE2023735400100004722 con fecha 9 de octubre del 2023, se recibe en el despacho los alegatos de conclusión por parte de la empresa investigada. (Fis 36-52).

Consecuentemente con lo expuesto y debiéndose definir la presente investigación, a ello se procede.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN

Apreciándose lo esbozado y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para estos hechos se ajusta, a ello procede el Despacho teniéndose como base legal la foliatura que integra este informativo.

Se pasa a resolver lo pertinente mediante el presente acto, en razón a la facultad que nos otorga el artículo 17 en concordancia con lo dispuesto en el art. 485 del Código Sustantivo del Trabajo, pues en ejercicio de nuestras potestades, prima la de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y la de aplicar las medidas preventivas o sancionatorias ante el evento de una vulneración.

De conformidad con el resultado obtenido en la investigación y el acervo probatorio recaudado, es importante traer a colación la normatividad presuntamente vulnerada:

CARGO PRIMERO:

*Incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste al empleador por la supuesta vulneración al artículo 39 (**POR NO ENTREGAR CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO**), cumpliendo con ello lo normado en el Código Sustantivo de Trabajo, conforme a la valoración probatoria que antecede.*

CARGO SEGUNDO:

*Incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste al empleador por la supuesta vulneración al artículo 57 numeral 7 (**NO ENTREGA DE CERTIFICACIÓN LABORAL**), cumpliendo con ello lo normado en el Código Sustantivo de Trabajo, conforme a la valoración probatoria que antecede.*

Continuación de la Resolución NEO ENERGY S.A.S., identificada con NIT 901.114.509-5, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El asunto objeto de decisión a punta a determinar si la empresa investigada, en este caso la empresa NEO ENERGY S.A.S., identificada con NIT 901.114.509-5, establecimiento que registra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, representante legal al señor DAVID FERNANDO APONTE MORALES quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.322, registra como dirección de notificación judicial Carrera Nro.69C 65 39 Bogotá D.C. y con e-mail de notificación judicial idapontem@gmail.com y con teléfono número 6314056 - 631457 sus obligaciones como empleador, de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y Ley 100 de 1993.

De esta manera, previa valoración de lo obrante en el expediente contentivo de este proceso administrativo considera este Despacho que se hace procedente en derecho adoptar la decisión de archivo definitivo de los hechos que nos ocupan, teniéndose como base de esta determinación las conclusiones que seguidamente se detallan:

Conforme a los hechos relatados en la queja genitora de la presente actuación y producto del estudio y valoración de las documentales obrantes al plenario, se coligue que de manera efectiva la mencionada empresa aporta mediante escrito radicado No.11EE2023735400100004722 DE FECHA 09 de octubre de 2023 a través de su representante legal de la empresa NEO ENERGY S.A.S señor DAVID FERNANDO APONTE MORALES C.C. 1.018.403.322, manifiesta lo siguiente:

"(...) De acuerdo al comunicado recibido el día de ayer, 12 de septiembre del presente, me permito confirmar la no recepción directa de los requerimientos hechos a mi nombre, sin embargo, permítame consultarles pues para mí no es claro porque el señor Miguel Ángel Torres, pone a una entidad como el Min Trabajo a solicitar documentación que el por supuesto tiene en su poder y que además adjunta a una demanda interpuesta ante Neo Energy desde el mismo octubre de 2022.

De lo anterior me permítame adjuntar al presente documento, la prueba en anexos que el mismo señor a Miguel Torres adjunta a la demanda, además del correo donde se ratifica el envío de la certificación laboral al señor Miguel Torres.

Por otra parte, permítame consultarle de igual forma, que procedimiento deberemos acatar ya que el proceso del señor Miguel Torres se encuentra en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado No.11001-31-5-012-2022-00482-00. Y donde vemos una temeridad en acción jurídica pues se ve a todas luces que el objetivo acostumbrado del señor miguel Torres es de mala fe y con el fin meramente de perjudicarnos.

Conforme a lo manifestado, le solicito a su despacho desestime los cargos formulados teniendo en cuenta que la empresa NEO ENERGY S.A.S envió en los Alegatos de Conclusión los documentos requeridos como evidencia de que no hemos incurrido en ninguna vulneración, estamos cumplimiento con lo ordenado en la ley. (...)" (Fis 36-37).

Con base a lo anterior, se evidencio los requisitos documentales como son;

1. Copia del Contrato Individual por Prestación de Servicios, suscrito entre la empresa NEO ENERGY S.A.S. y el señor MIGUEL ANGEL TORRES C.C.6.770.346 el cargo/función fue TUBERO devengando un salario por valor de \$2'904.000 duración del contrato Terminación del servicio de Construcción y fecha de inicio 28 de junio de 2021, lugar de contrato Bodega Puente Piedra -Vía el Rosal, con fecha firma de contrato a los veinte ocho (28) días del mes de junio de 2021.

Continuación de la Resolución NEO ENERGY S.A.S., identificada con NIT 901.114.509-5, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

De lo anterior, se verifico el soporte del envío del correo electrónico de la empresa señora (Angie Mellssa Cortes Gomez) al señor Miguel Torres m.torres.1963@hotmail.com, asunto CONTRATO TUBERO con fecha 25 de junio de 2021 hora 5:15p.m. (Fis 38-40).

2. Copia del Contrato Individual por Obra o Labor, suscrito entre la empresa NEO ENERGY S.A.S. y el señor MIGUEL ANGEL TORRES C.C.6.770.346 el cargo/función fue SUPERVISOR MECANICO - PLANTA DE GAS devengando un salario por valor de \$2'551.707 y Bonificación a Campo por valor de \$1'200.000 duración del contrato Duración de la Obra y fecha de inicio 4 de marzo de 2022, lugar de contrato Florida, Vereda El Líbano, Norte de Santander con fecha firma de contrato el cuatro (4) del mes de marzo de 2022. (Fis 49-50).
3. Copia de los pagos referidos de los contratos, realizados a la cuenta de ahorros No.466100075947 del banco Davivienda a nombre del señor MIGUEL ANGEL TORRES MUÑOZ. (Fis 41-48).
4. Copia del correo electrónico en donde se verifico el envío de las CERTIFICACIONES LABORALES por parte de la empresa Neo Energy al señor Miguel Torres, enviados de los siguientes correos electrónicos del: h.calle@neoenergysas.com al correo m.torres.1963@hotmail.com, con fecha 10 de noviembre de 2022 (FI 51).

De lo anterior, se verifican dos (2) copias de las certificaciones laborales adjuntas al correo electrónico, los cuales corresponden a los periodos: (FI 52).

- Certificación Laboral de fecha: Bogotá 2 de marzo de 2022, donde se certifica que el señor Miguel Ángel Torres Muñoz C.C..6.770.346 laboro con la compañía mediante la modalidad de contrato por prestación de servicios así: desde 28 de junio de 2021 Hasta 2 de marzo de 2022.
- Certificación Laboral de fecha: Bogotá 7 de septiembre de 2022, donde se certifica que el señor Miguel Ángel Torres Muñoz C.C..6.770.346 laboro con la compañía mediante la modalidad de contrato laboral individual de Obra o Labor Contratada así: desde 4 de marzo de 2022 Hasta 7 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, quedan desvirtuados los dos (2) cargos formulados en el auto No.0517 del 10 de agosto del 2023.

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965.

Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán

Continuación de la Resolución NEO ENERGY S.A.S., identificada con NIT 901.114.509-5, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

No obstante la decisión que se adopta, se advierte que ante nueva información reportada a esta entidad que constituya una presunta vulneración a las normas del ámbito de nuestra competencia, se procederá a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Se precisa finalmente que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, así como en aplicación de los principios rectores de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la empresa **NEO ENERGY S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.114.509-5**, representante legal al señor **DAVID FERNANDO APONTE MORALES** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.018.403.322**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, registra como dirección de notificación judicial Carrera Nro.69C 65 39 Bogotá D.C. y con e-mail de notificación judicial **idapontem@gmail.com** y con teléfono número **6314056 - 631457**. De los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación de la Resolución NEO ENERGY S.A.S., identificada con NIT 901.114.509-5, "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLIMA MOJICA SEPÚLVEDA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Elaboró y Proyectó: Yolima M.

C:\Users\ASUS\OneDrive - uniminuto.edu\Documentos\MINTRABAJO_2023\EXPEDIENTES_2023\18. ENTREGADO_NEO ENERGY S.A.S\RESOLUCION ARCHIVO No.0548.docx

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección Errata	<input type="checkbox"/> Correo	<input type="checkbox"/> C. No. de Envío No tiene
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Terminado
<input type="checkbox"/> Destinatario	<input type="checkbox"/> Punto Mayor	<input type="checkbox"/> No es el destinatario
<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Local	

04 DIC 2023 04 DIC 2023

Nombre del distribuidor
Wilson Ruiz / Wilson Ruiz

Centro de distribución
 Obs. C.C. 00.205.809 C.C. 00.205.000

Los Sábados C. de N. de S. P. 7

